

DOCUMENTACION LEGISLATIVA

ORDEN de 14 de octubre de 1946 por la que se establece el Plan de estudios de los tres primeros cursos de la carrera del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 63 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que los tres cursos del Plan de estudios de la carrera del Magisterio estén constituídos por las asignaturas siguientes:

Primer curso.—Pedagogía general, tres horas semanales.

Psicología general y aplicada, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Letras: Lengua y Literatura española, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Ciencias: Matemáticas, tres horas semanales.

Religión y su Metodología (primer curso), dos horas semanales.

Cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales.

Educación física y deportes, cinco horas semanales.

Segundo curso.—Filosofía de la Educación, tres horas semanales.

Metodología y Organización escolar, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Letras: Geografía, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Ciencias: Física y Química, tres horas semanales.

Religión y su Metodología (segundo curso), dos horas semanales.

Cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales.

Educación física y deportes, cinco horas semanales.

Tercer curso.—Psicología experimental, tres horas semanales.

Historia de la Pedagogía, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Letras: Historia, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Ciencias: Geología y Biología, tres horas semanales.

Formación del espíritu nacional, dos horas semanales.

Cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales.

Educación física y deportes, cinco horas semanales.

Segundo. Anunciar matrícula oficial de primer año para los alumnos que han aprobado el examen de Ingreso conforme a lo dispuesto en las OO. de 28 de julio de 1945 y 22 de julio último.

Para el desarrollo de las referidas enseñanzas se observarán las prescripciones y normas señaladas en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1945. («B. O. del Estado» del 11.)

Tercero. Los alumnos que hayan aprobado el primer año y los que tengan pendiente una o dos asignaturas del mismo podrán matricularse oficialmente de las asignaturas que comprende el segundo y que se citan anteriormente.

Cuarto. La matrícula para los expresados cursos se efectuará, a partir de esta fecha, hasta el 31 de octubre corriente. A tal efecto abonarán los derechos y cumplirán los mismos requisitos expresados en la mencionada Orden de 9 de octubre.

El segundo plazo de matrícula se abonará en la época y forma establecida.

Quinto. Los alumnos de tercer año del Plan provisional podrán matricularse oficialmente en cuarto, prescrito en la Orden de 26 de octubre de 1945 («B. O. del Estado» de 9 de noviembre), durante el plazo señalado anteriormente y en la forma determinada para los de esta clase.

Sexto. Las clases oficiales para estos tres cursos darán comienzo el día 4 de noviembre próximo, y los exámenes se verificarán, del 10 al 15 de junio, en la forma dispuesta.

Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán

las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.